Informe: Señor Juez, le informo que pasa a Despacho para resolver el recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto del 23 de agosto de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda por subsanación insatisfactoria. A Despacho para resolver.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandante	Mayerling del Socorro Quintero de la Espriella
Demandados	María Alejandra Gaviria Mejía y otros
Radicado No.	05001-31-03-**021-2022-00218-00**
Asunto	No repone auto- concede recurso de apelación

Visto el informe que antecede, se procede a resolver de plano el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto en contra del auto que rechazo la presente demanda por subsanación insatisfactoria de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio.

Lo primero que se debe indicar es que el escrito se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso (CGP), es decir, se presentó en contra de providencia susceptible del mismo y dentro del término correspondiente, razón por la cual es procedente adoptar una decisión de fondo. Para resolver esta situación se hará una síntesis de los argumentos de las partes, luego algunas consideraciones y finalmente se resolverá sobre el caso en concreto.

SUSTENTACIÓN

Como sustentación del recurso de reposición el apoderado recurrente manifiesta que la declaratoria de nulidad se fundamenta en la causa ilícita que motivo el contrato, dado que se utilizó como fachada los documentos que soportan las cuentas en participación cuando en realidad los recursos fueron utilizados para fines diferentes.

Afirma que con la declaratoria de nulidad se abre la posibilidad de reclamar la responsabilidad extracontractual ya que los perjuicios reclamados no devienen del acuerdo de voluntades previamente celebrado.

Continúa indicando que, difiere de los reparos formulados por el Despacho pues en su sentir tanto la causa ilícita que sustenta la nulidad del contrato como la responsabilidad civil

extracontractual si encuentran fundamentos en los hechos narrados en la demanda y por ello considera como admisible la presente demanda.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 318 y 319 del CGP, los recursos de reposición proceden contra todo auto que profiera el Juez salvo norma en contrario, con la finalidad de que la decisión adoptada sea reformada o revocada.

1. Problema jurídico

Conocidas las razones que sustentan la inconformidad del recurrente, procede este Despacho a resolver de fondo sobre el asunto fijando como problema jurídico determinar si están llamados a prosperar los argumentos del recurrente lo que implicaría proceder con la admisión de la demanda o por el contrario se deben reconfirmar las razones que motivaron el rechazo de la misma.

2. Caso en concreto

Conocidos los argumentos por los cuales el recurrente solicita que se revoque la decisión de rechazar la demanda en la cual se pretende la declaratoria de nulidad de los contratos de cuentas en participación seguido de la responsabilidad civil extracontractual y la consecuente condena al pago de perjuicios, advierte este Despacho que la decisión está llamada a mantenerse por los argumentos que a continuación se expondrán.

Sea lo primero aclarar que la decisión del Despacho no está cimentada en una posición caprichosa por el contrario obedece a una o disposición legal conforme a las disposiciones del art. 88 del C.G.P.

3. el demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.

2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.

<u>También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:</u>

a) Cuando provengan de la misma causa.

b) Cuando versen sobre el mismo objeto.

c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.

d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.

En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado.

En el caso de marras, la parte actora pretende dos pretensiones principales que son excluyentes entre sí, pues tendrían la potencialidad de generar los mismos efectos, pues la nulidad absoluta del contrato de cuentas en participación genera la obligación de proveer respeto de las restituciones mutuas, esto es, la restitución de los montos de dinero entregados a título de inversión.

Por su parte, la acción de responsabilidad civil extracontractual en los términos planteados busca que se condene a la parte demandada a restituir los dineros entregados por la demandante, lo que podría producir una doble condena por los mismos hechos.

Teniendo en cuenta que el apoderado en el escrito de subsanación mantuvo su posición de desatender las exigencias del juzgado, resultaba improcedente impartir trámite a las pretensiones allí invocadas y en ese orden de ideas se mantendrá la decisión adoptada, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: **NO REPONER** el Auto del 23 de agosto de 2022 por lo analizado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria el cual se surtirá en el efecto devolutivo ante el Tribunal Superior de Medellín. Sala Civil – Familia. Por secretaria remítase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **estados No. 117**__ fijado en la página de la Rama Judicial, hoy _19___ de _09__ de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA